



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 65
OFICIALIA DE PARTES

RECIBIDO
28 JUN 2023

HORA 11:00
ANEXO
RECIBE Gabby Castillo

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado **ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 28 de noviembre del año 2001, la Quincuagésima Séptima legislatura local, emitió el Decreto número 535, mediante el cual se expedía la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas.

Dicha Ley, fue creada con el objeto de proteger, garantizar y difundir los derechos de las personas adultas mayores, sin distinción alguna, para que el Estado pudiera propiciarles una mejor calidad de vida y plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural en nuestra Entidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Debemos recordar que esta Ley obedeció a la responsabilidad del Estado de brindar atención aquellas personas que por su condición física y edad avanzada, se encuentran lastimosamente, marginadas ante los radicales procesos evolutivos de nuestro entorno.

Ante esas circunstancias ya hace 22 años de la vigencia de esta Ley, misma que ante tales circunstancias las y los adultos mayores que integran este importante segmento de la sociedad, hoy más que nunca nos reclaman mayor y mejor participación conjunta para su mejor integración en nuestra sociedad, participaciones que les permitan realizar cosas útiles de acuerdo a sus alcances propios de su edad, sin que ello sea motivo de rechazo y marginación.

Hoy en día, más que nunca la protección a la mujer ha sido tema diario, de discusión parlamentaria y quehaceres legislativos para lograr su empoderamiento y disminuir esa brecha que nos separa hombres y mujeres, a través de reformas realizadas tanto en el ámbito federal como en lo local.

Por ello la presente acción legislativa está encaminada en tratar de abatir esas restricciones que en el ámbito social y productivo afectan a quienes se encuentran dentro de la fase de la senectud, específicamente las mujeres.

El envejecimiento es un proceso natural e irreversible que afecta tanto a hombres como a mujeres. Sin embargo, las personas adultas mujeres en México enfrentan desafíos y limitaciones adicionales debido a su género, lo que puede afectar su calidad de vida y bienestar en la vejez.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Conforme a la información publicada por las Naciones Unidas, la esperanza de vida en México se ha visto incrementada considerablemente; en 1950, los hombres vivían en promedio 42.4 años y las mujeres 45.6 años; en la actualidad han alcanzado los 71.5 y 78.2 años respectivamente; para 2050 se espera alcancen los 77.3 años en los hombres y 82.7 años en las mujeres; lo que significa que representan una mayor proporción de la población adulta mayor. Sin embargo, también enfrentan desigualdades laborales, socioeconómicas y de acceso a la atención médica, lo que puede impactar su salud y calidad de vida. Las mujeres adultas mayores en México tienden a tener niveles más bajos de educación y menos ingresos que los hombres, lo que las coloca en mayor riesgo de pobreza y vulnerabilidad.

De acuerdo con datos del IMSS siempre ha existido una diferencia salarial clara por género; el diferencial en las remuneraciones sigue siendo significativo en contra de las mujeres. Además, las mujeres adultas en México a menudo enfrentan roles de género tradicionales que las limitan en cuanto a su participación en la fuerza laboral y su acceso a recursos económicos y sociales.

Por ejemplo, muchas mujeres se dedican al trabajo doméstico, mismo que todos sabemos no es remunerado, ya que el rol de las mujeres en la sociedad mexicana tradicionalmente se encuentra dentro del ámbito familiar, haciéndose cargo del cuidado de los hijos y de las labores del hogar, esas tareas no son remuneradas y no generan derechos pensionarios y puede impactar en su capacidad para ahorrar para la vejez o recibir una pensión.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En términos de salud, las mujeres adultas mayores en México también enfrentan desafíos únicos, como la falta de acceso a servicios de atención médica y la falta de información sobre los cambios en la salud que ocurren durante la vejez. Las mujeres también tienen un mayor riesgo de sufrir enfermedades crónicas como la osteoporosis y la artritis, y son más propensas a sufrir depresión y ansiedad que los hombres. Dado que la prevalencia en 2018 de diabetes por diagnóstico médico previo en adultos en el país fue de 10.3%, siendo mayor en mujeres (11.4%) que en hombres (9.1 %) y mayor a la reportada en la Ensanut 2012 (9.2, 9.7 y 8.6%, respectivamente). En hombres y mujeres se observó un incremento de la prevalencia de diabetes conforme aumenta la edad, siendo el grupo de 60 años y más el de la mayor incidencia, siendo la prevalencia de hipertensión arterial por diagnóstico médico, previo en la población en todos los grupos de edad, fue mayor en mujeres que en hombres.

En resumen, las personas adultas de género femenino en México enfrentan desigualdades socioeconómicas y de acceso a la atención médica que pueden impactar su calidad de vida y bienestar en la vejez.

Y por si fuera poco, en materia de violencia hacia adultos/as mayores puede ser un acto recurrente u omisión que ocurre dentro de cualquier relación donde existe una expectativa de confianza que causa daño o angustia a una persona mayor.

En este caso, nuestra legislación local contempla en su artículo 3° BIS, 5 tipos de violencia contra las personas adultas mayores a saber: VIOLENCIA PSICOLÓGICA, FÍSICA, PATRIMONIAL, ECONÓMICA Y SEXUAL, no



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

omitiendo aquellos otros tipos de violencia análogas que pudieran lesionar o ser susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las personas adultas mayores.

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en nuestro Estado, reconoce la discriminación hacia la mujer; asimismo, la diversidad de circunstancias y etapas que enfrentan las personas adultas mayores.

Por ello, dicha Ley tiene por objeto garantizar el ejercicio de los DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, siendo el principal derecho de gozar de una vida con calidad. Para ello, se establece como obligación de las instituciones públicas, de la comunidad, de la familia y la sociedad, garantizarles el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho.

En este entendido, la presente iniciativa va encaminada a garantizar que las personas adultas mayores, especialmente las mujeres, gocen de un trato digno, justo y proporcional a sus condiciones y logren una vejez plena y sana.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los incisos g), de la fracción I, c), de la fracción III, c) de la fracción VI, del artículo 5, fracción IV, del artículo 8, fracciones I, IV y XIII, del artículo 10, fracción I, del artículo 11, fracción II del artículo 13 y artículo 28, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- Las personas adultas...

I.- A la ...

a).- al f).- ...

g).- Vivir en entornos seguros, dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos, **en donde ejerzan libremente sus derechos, propiciando que exista un trato justo y proporcional a la condición de la mujer;** y

h).- ...

II.- A la ...

a).- al e).- ...

III.- A la ...

a).- al b).- ...

c).- - Recibir atención preferencial, orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene. El Estado deberá diseñar e implementar políticas públicas intersectoriales de salud orientadas a una atención



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

integral que incluya la promoción de la salud, la prevención y la atención de la enfermedad en todas las etapas, y la rehabilitación y los cuidados paliativos de la persona adulta mayor a fin de propiciar el disfrute del más alto nivel de bienestar, físico, mental y social, **con especial énfasis en la mujer**. Asimismo, el Estado garantizará una Seguridad Alimentaria; ésta existe cuando una persona tiene acceso físico y económico a suficientes alimentos sanos, variados y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana; y

d).- ...

IV.- A la ...

a).- al h).- ...

V.- Al ...

a).- al c).- ...

Para ...

VI.- A la ...

a).- al b).- ...

c).- Ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo, **preferentemente respecto a la mujer;**
y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

d).- ...

VII.- A la ...

a).- ...

VIII.- ...

a) a la c).- ...

IX.- ...

a).- ...

X.- ...

a).- ...

ARTÍCULO 8º.- La Familia ...

I.- al III.- ...

IV.- Evitar que alguno de sus integrantes realice cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia, **abandono** o los que pongan en riesgo a la persona adulta mayor, así como sus bienes y derechos, **por lo que deberán asegurarse que las personas adultas mayores mantengan sus bienes y derechos necesarios para preservar su calidad de vida;** y

V.- ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 10.- Corresponde al ...

I.- Realizar, promover y alentar los programas de asistencia, protección, provisión, prevención, participación y atención, así como contribuir con el objetivo de la política nacional de propiciar las condiciones para alcanzar y mantener los altos niveles de calidad de vida física y mental a fin de que puedan ejercer plenamente sus capacidades en el seno de la familia y de la sociedad, incrementando su autoestima y preservando su dignidad como ser humano, **así como la no discriminación individual y colectiva hacia la mujer, propiciando que exista un trato justo y proporcional a la condición de la mujer;** y

II.- a la III.- ...

IV.- Coordinar las acciones y promover medidas de financiamiento para la creación y funcionamiento de instituciones y servicios para garantizar sus derechos, **dirigidos preferentemente a la atención de la mujer de acuerdo a sus características y circunstancias;**

V.- a la XII.- ...

XIII.- Promover programas especiales para ampliar la cobertura de espacios de asistencia integral para las personas adultas mayores, **que garanticen un trato justo y proporcional a la condición de la mujer;**
y

XIV.- ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 11.- La Secretaría ...

Para ...

I.- Promover el empleo para las personas adultas mayores, tanto en el sector público como privado, atendiendo a su profesión u oficio, y a su experiencia y conocimientos teóricos y prácticos, sin más restricciones que su limitación física o mental **declarada por la autoridad médica o legal competente, y que garanticen un trato justo y proporcional a la condición de la mujer;**

II.- a la XII.- ...

ARTÍCULO 13.- Corresponde al ...

I.- ...

II.- Realizar programas de prevención y protección para las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas, **asegurando un trato justo y proporcional a la condición de la mujer;**

III.- a la XI.- ...

ARTÍCULO 28.- - La Secretaría de Bienestar Social en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, promoverá e instrumentará políticas de asistencia social **y en los términos de la legislación aplicable, preverá que la prestación de los servicios de atención que se brinde a las personas adultas mayores en las instituciones, casas hogar, albergues, residencias o cualquier otro**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

centro de atención, se realice con calidad y cumplan con sus programas, objetivos y metas para su desarrollo humano integral, asegurando un trato justo y proporcional a la condición de la mujer,

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 27 días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

A T E N T A M E N T E

DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS INCISOS G), DE LA FRACCIÓN I, C), DE LA FRACCIÓN III, C) DE LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 5, FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 8, FRACCIONES I, IV Y XIII, DEL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 11, FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 13 Y ARTÍCULO 28, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS